



**ORDENANZA N° 14/2016**

**VISTO:**

Atento el proyecto de modificación de Ordenanza N° 04/2014 enviado por el Departamento Ejecutivo, tratado y modificado en Sesión Especial por este Cuerpo Deliberante.

La vigencia de lo preceptuado en la constitución nacional, provincial, leyes provinciales, ley orgánica de los municipios y ordenanza N° 04/2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario actualizar, modernizar y adecuar a los tiempos actuales la Ordenanza N° 04/2014, en razón de encontrarnos con un instrumento vigente obsoleto a las nuevas exigencias en relación a las reglamentaciones vigentes sobre el mantenimiento y preservación de riquezas arquitectónicas, paisajes naturales y bienes arqueológicos pertenecientes al legado de nuestros ancestros que son y forman parte del Patrimonio de la Humanidad.

Que, es igualmente necesario determinar el importe de la Tasa de Verificación de Estructura y Soporte de Estructura sobre los bienes de competencia municipal existentes en la cima del “Cerro del Monolito”, para dotar de seguridad jurídica a ocupantes de espacios de competencia municipal.

Que, es necesario que los instrumentos legales que formalicen la ocupación como la determinación de los mismos, se haga con la mayor transparencia y participación del Poder Legislativo Municipal.

Que, de los informes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, surge que en el sector superior del “Cerro del Monolito”, existen a la fecha una serie de emplazamientos de antenas y equipos complementarios de comunicación, propiedad de empresas prestadoras de comunicación y de particulares que deben abonar el canon que dispone el artículo 208 apartado d – Ley Orgánica de los Municipios, por lo que su determinación corresponde al Concejo Deliberante conforme artículo 116 incs. a) y c) del mencionado instrumento normativo.



Que, corresponde que la Tasa de Verificación de Estructura y Soporte de Antena sea fijado con carácter de anual y tomando como importe de pago el valor o ítem de cálculo, la referencia al importe de dos (2) litros de nafta Premium YPF o fluido que lo reemplace en el futuro, conforme valores establecidos en la ciudad de Tilcara, incorporándose en consecuencia a la Ordenanza Tributaria en aquello que sea pertinente.

Que, en virtud de las facultades acordadas por la constitución provincial y la Ley N° 4466/89 orgánica de los municipios y sus modificatorias

Por ello:

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara Sanciona la Siguiente Ordenanza:**

**Artículo 1°:** Dispóngase como Tasa de Verificación de Estructura y Soporte de Antena, que el valor anual y por metro cuadrado por ocupación de espacio de competencia municipal existente en la parte superior del Denominado Cerro del Monolito de esta ciudad, será la suma equivalente a dos (2L) de nafta Premium YPF de mayor valor o fluido que lo reemplace, conforme los precios existentes en la ciudad de Tilcara, por los motivos expresados en el exordio.

**Artículo 2°:** Incorpórase como parte integrante, el presente ordenamiento a la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** Autorizase para el destino de lo recaudado en concepto de Tasa de Verificación de Estructura y Soporte de Antena, al arreglo, mejoramiento, ensanchamiento de los caminos vecinales, zona urbana y mejora del casco céntrico y edificios públicos, mantenimiento y reparación del parque automotor de la municipalidad de Tilcara.

**Artículo 4°:** Dispóngase expresamente que el Concejo Deliberante, podrá sugerir y tener injerencia efectiva en la decisión de las obras a proyectarse o encararse, o lo establecido en el artículo anterior, con los fondos que se recaudaren por este concepto.

**Artículo 5°:** Dispóngase de manera efectiva que las empresas de comunicación o particulares que posean en propiedad o emplacen en el futuro antenas y/o equipos complementarios de comunicación, en la zona determinada como cerro monolito o cerro de las antenas, o que realicen obras de mejoras, deberán velar en todo momento por la protección integral del medio ambiente,



evitando causar perjuicios o daños ambientales, recomendándose como pauta principal el deber de volver las cosas al estado anterior en el que se encontraban.

**Artículo 6º:** Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 7º:** El presente dispositivo tendrá vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 8º:** Comuníquese a la secretaría de hacienda, jefatura de gabinete, secretaría de gobierno, secretaría de obras y servicios públicos de la Municipalidad de Tilcara.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Jujuy, a empresas de comunicación y terceros interesados, para sus efectos correspondientes.

**Artículo 10º:** Cumplido protocolícese, archívese y otorgue demás efectos.

San Francisco de Tilcara, 13 de Mayo de 2016.-